REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-00295-00

Observa el Despacho que, sólo se allegó liquidación del crédito en la demanda de acumulación y no en la principal, siendo la última liquidación aprobada en la principal de fecha 24 de abril de 2017, razón por la cual se hace necesario requerir a las partes para que alleguen liquidación actualizada del crédito, de conformidad con el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y una vez allegada la liquidación del crédito actualizada en la demanda principal, se corra su respectivo traslado secretarial, se procederá con la aprobación o modificación de las liquidaciones tanto en la demanda principal como en la acumulada.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos judiciales, no se accede a ello, por cuanto consultado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, tanto con el número de radicado de la presente Litis, como con la cédula de la demandada, no se han efectuado retenciones o consignaciones como puede evidenciarse a continuación:

17/11/21 14:31 201400295.htm

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 17/11/2021
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05360400300220140029500
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE : **CANTIDAD:** **0** **VALOR:**

Radicado 2014-00295

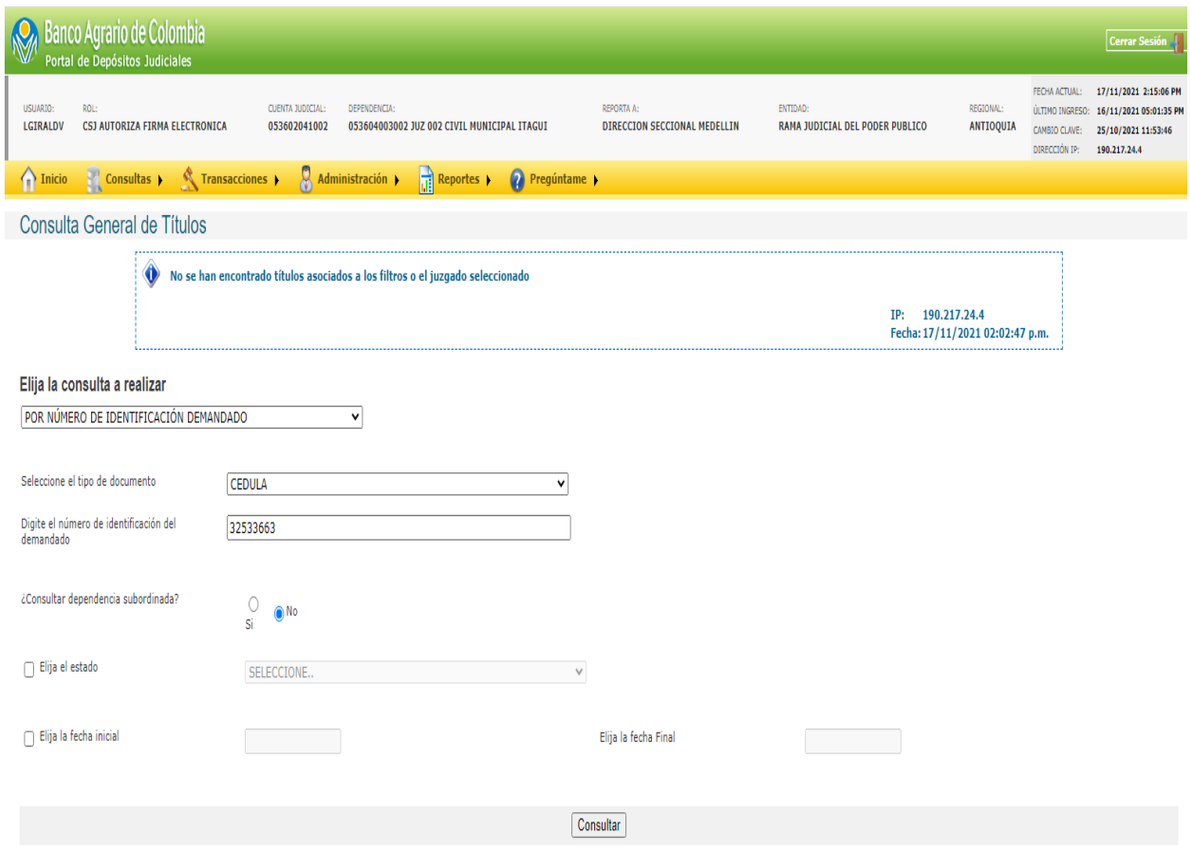

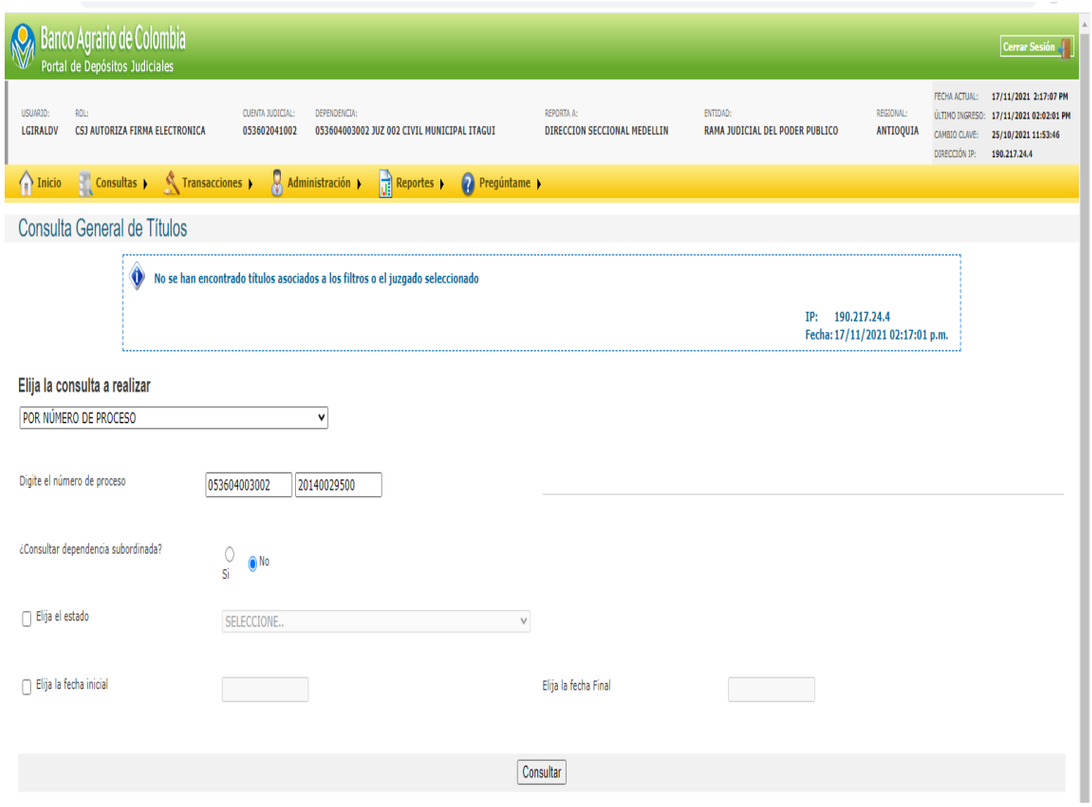

Aunado a lo anterior, se recuerda a la parte actora que, para proceder con la entrega de depósitos judiciales si se llegaren a efectuar, deben estar aprobadas las liquidaciones del crédito actualizadas en ambas demandas, es decir, tanto en la demanda principal como en la acumulada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 202**
fijado hoy **19 DE NOVIEMBRE DE 2021**

LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b648edce21c37dabc495b6d3abd5351b1acc1806e820d4c26543db5b8814ca**
Documento generado en 18/11/2021 12:32:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica